

Ambato, 11 de Enero de 2010

ENTREGADO
Dra. Ana Cecilia Paucar G.
Fecha: 11 ENE 2010

Sra. Dra.
Leonor Holguín Bucheli
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS AMBATO.
Ciudad.-

75

37.615

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art.21 de la ley de Compañías, y una vez registrado en el respectivo Libro de socios y participaciones, me permito comunicar la siguiente **CESION DE PARTICIPACIONES** producida en la compañía **CONSTRUCTORA ORIENTVIAL CIA. LTDA.**

CEDENTE	CESIONARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES TRANSFERIDOS	VALOR NOMINAL DE CADA PARTICIPACION	VALOR TOTAL DE PARTICIPACIONES
Luis Alejandro Heras Calle Nro.CI.170743709-9	Carlos Rogelio Calle Calle Nro.CI.160008175-4	10	1.000 dólares	10.000 dólares

Las personas citadas, tanto del Cedente como el Cesionario, son de Nacionalidad **Ecuatoriana.**

El tipo de inversión tanto del Cedente como del Cesionario es **Limitada.**

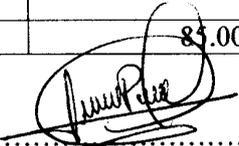
El número de RUC de la compañía es. **1691702908001.**

Perfeccionada la cesión de participaciones, el capital socios de la compañía quedara integrado de la siguiente manera.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (Dólares)	PARTICIPACIONES (Valor nominal USD.1.000 cada una)
Carlos Rogelio Calle Calle c.c 160008175-4	30.000	30
Franco Binicio Heras Calle c.c 160027116-5	25.000	25
Sergio Rubén Heras Calle c.c 160025866-7	10.000	10
Luis Antonio Quiguiri Gualaceo c.c 060138071-0	10.000	10
Alonso Nicolás Rodríguez Heras c.c 160015063-3	10.000	10
TOTAL	85.000	85.000

Atentamente,

Ing. Ana Cecilia Paucar Guzmán
Nro .CI. 160049799-2
GERENTE GENERAL


FIRMA

MEMORANDO No. SC. UJ. A. 10.
035 de 12.01.2010
Digitado Jursatonesky. 14.01.2010



75

NOTARIA SEGUNDA - DEL CANTON PASTAZA

Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suárez

ABOGADA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

CESION DE PARTICIPACIONES

De

Otorgado por

LUIS ALEJANDRO HERAS CALLE

A favor de

CARLOS ROGERIO CALLE CALLE

Digitado Juisa Torres P. 14.01.2010

Cuantía \$.

USD. 10.000,00

Copia

PRIMERA

Dirección:

Calle

Atahualpa

Nº 390

Teléfono:

2885 - 400

Puyo

CESIÓN DE PARTICIPACIONES

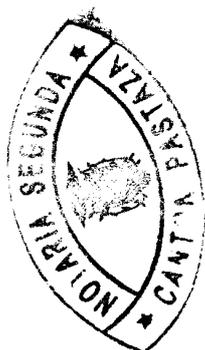
OTORGADO POR: LUIS ALEJANDRO HERAS CALLE

A FAVOR DE : CARLOS ROGERIO CALLE CALLE

CUANTÍA : USD. 10.000,00

En la ciudad de Puyo, cantón y Provincia de Pastaza, República del Ecuador, hoy día **tres de diciembre** del año **dos mil nueve**, ante mí Doctora Patricia Elizabeth Naveda Suárez, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza,

COMPARECE(N): El señor LUIS ALEJANDRO HERAS CALLE, de estado civil de estado civil soltero, en calidad de **CEDENTE**; y, por otra parte la señorita DIANA JAQUELINE CALLE MARTINEZ, en calidad de mandataria del señor CARLOS ROGERIO CALLE CALLE, de estado civil casado, mediante Poder General que se adjunta como habilitante, en calidad de **CESIONARIO**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la cesión de participaciones de la compañía de responsabilidad limitada CONSTRUCTORA ORIENTVIAL CIA. LTDA., al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparece al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por una parte, por sus propios y personales derechos, el señor LUIS ALEJANDRO HERAS CALLE, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, parte a la que le denominaremos como **"EL CEDENTE"**; y, por otra parte, el señor CARLOS ROGERIO CALLE CALLE, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente representado por su Apoderada General señorita Diana Jaqueline Calle Martínez, conforme se infiere del Poder General que se incorpora como documento habilitante parte a la que le denominaremos como **"EL CESIONARIO"**. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad del



Puyo, Cantón Pastaza, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, la presente cesión de participaciones. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.-** La compañía CONSTRUCTORA ORIENTVIAL CIA. LTDA., se constituyó con un capital de ochenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, por escritura pública otorgada ante el Notario Público del Cantón Mera, Abogado Juan Javier Gavilanes Sánchez, el cinco de junio del año dos mil tres, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pastaza, bajo el número cuarenta y cuatro, el siete de julio del año dos mil tres. **DOS.-** La Junta General de Socios de la compañía, legalmente reunida el diez de noviembre del año dos mil nueve, con la asistencia del ciento por ciento del capital social, resolvió, por unanimidad, autorizar la cesión de participaciones del socio Luis Alejandro Heras Calle, en los términos que se indicarán más adelante, conforme se infiere de la copia auténtica del acta de la mencionada Junta y de la certificación conferida por la señora Gerente General y Representante Legal de la compañía que se incorporan como habilitantes. **TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Con estos antecedentes, se efectúa la cesión de participaciones en los siguientes términos: El señor LUIS ALEJANDRO HERAS CALLE cede y transfiere a perpetuidad el dominio de DIEZ participaciones de la compañía CONSTRUCTORA ORIENTVIAL CIA. LTDA. de un valor nominal de un mil dólares de los Estados Unidos de América cada una, cesión que la efectúa a favor del señor CARLOS ROGERIO CALLE CALLE. El cedente manifiesta que la cesión de participaciones la realiza con todos los derechos, cuentas patrimoniales y obligaciones inherentes y sin reservarse nada para sí, en la parte que corresponde a las participaciones cedidas. El cesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del cedente. **CUARTA: ACEPTACIÓN.-** El señor CARLOS ROGERIO CALLE CALLE, por medio de su Apoderada General señora Diana Jaqueline Calle Martínez, declara que acepta la cesión y transferencia de dominio de las participaciones realizada en su fa-----

---vor en los términos que se detallan en la cláusula que antecede, por a sí convenir a sus legítimos intereses. **QUINTA.- CUANTÍA.-** La cuantía de esta escritura equivale a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 10.000). **SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase, señor Notario, agregarlas demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. **Hasta aquí** la minuta, que la firma el Doctor Freddy Rodríguez García, Abogado con Registro Profesional Número dos dos ocho del Colegio de Abogados de Tungurahua, la que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria en todo su contenido, sin la presencia de testigos conforme se desprende del numeral noveno del artículo veintinueve de la Ley Notarial Vigente, se ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto todo lo que también doy fe: **FIRMAN:** LUIS ALEJANDRO HERAS CALLE, C.C.Nro. 170743709-9, C.V.Nro. 100-0003; f) DIANA JAQUELINE CALLE MARTÍNEZ, C.C.Nro. 160036750-0, C.V.Nro. 221-0006; f) **DRA. PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUAREZ NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN PASTAZA:-**Hay firma y sello.- Se otorgó ante mí.- En fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA** que signo firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración.- **LA NOTARIA DOCTORA PATRICIA ELIZABETH NAVEDA SUÁREZ.-**

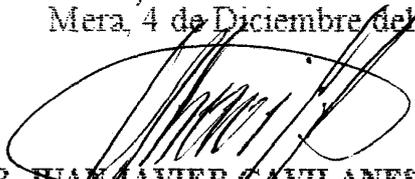


Dra. Patricia Elizabeth
Naveda Suarez
NOTARIA PÚBLICA
SEGUNDA DEL CANTÓN PASTAZA



RAZON DE MARGINACION

Que queda debidamente marginada la presente escritura de CESION DE PARTICIPACIONES, celebrada el tres de Diciembre del año dos mil nueve, en la Notaria Segunda del Cantón Pastaza, a cargo de la Doctora Patricia Elizabeth Naveda Suárez, entre los señores LUIS ALEJANDRO HERAS CALLE a favor del señor CARLOS ROGERIO CALLE CALLE en la matriz de Constitución de la Compañía ORIENVIAL CIA. LTDA., celebrada el cinco de junio del año dos mil tres, en la Notaria del Cantón Mera. De lo cual doy fe
Mera, 4 de Diciembre del 2009


D) DR. JUAN JAVIER GAVILANES SÁNCHEZ
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN MERA



... TIFICO : Que en ésta fecha , procedí a la marginación de la escritura de Cesión de Participaciones , que antecede , en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada " CONSTRUCTORA ORIENTVIAL CIA. LTDA." , celebrada en la Notaría del Cantón Mera , el 5 de junio del 2003 , inscrita el 7 de julio del 200 , a fojas 101 No. 44 , en el Libro de Registro Mercantil .-

Puyo , diciembre 7 del 2009 .

EL REGISTRADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
CANTON PASTAZA
Dr. Lauro Terán Uche
REGISTRADOR



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA ORIENTVIAL CIA. LTDA.**

En la ciudad de El Puyo, cantón Pastaza, Provincia de Pastaza, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve, a las diecinueve horas, en la sede social de la compañía **CONSTRUCTORA ORIENTVIAL CÍA. LTDA.**, ubicada en calle Césalo Marín y Atahualpa, se encuentran reunidos los señores socios: Carlos Rogelio Calle Calle, propietario de veinte participaciones, legalmente representado por su Apoderada General *Diana Jaqueline Calle Martínez*, conforme se infiere del Poder General que se incorpora al expediente de esta Junta; Franco Binicio Heras Calle, propietario de veinticinco participaciones; *Sergio Rubén Heras Calle*, propietario de diez participaciones; Luis Alejandro Heras Calle, propietario de diez participaciones, Luis Antonio Quiguiri Gualaceo, propietario de diez participaciones y, *Alonso Nicolás Rodríguez Heras*, propietario de diez participaciones. Las participaciones tienen un valor nominal de un mil dólares de los Estados Unidos de América cada una. Por consiguiente, al encontrarse presente el ciento por ciento del capital social, el señor Luis Alejandro Heras Calle, amparado por lo que disponen los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, propone que se constituyan en Junta General Universal de Socios, para tratar y resolver sobre los siguientes puntos:

1.- AUTORIZACION PARA QUE EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO HERAS CALLE, CEDA LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES DE LAS CUALES ES DUEÑO EN ESTA COMPAÑÍA, CESION QUE LA EFECTUARA A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ROGELIO CALLE CALLE.

2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

La moción de instalarse en Junta General Universal de Socios y el orden del día propuesto son aprobados por unanimidad. Dirige la Junta el señor Alonso Nicolás Rodríguez Heras, Presidente de la compañía, y actúa como secretaria la señora Ana Cecilia Paucar, Gerente General de la compañía. El señor Presidente declara legalmente instalada la Junta y dispone que se trate el primer punto:

1.- AUTORIZACION PARA QUE EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO HERAS CALLE, CEDA LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES DE LAS CUALES ES DUEÑO EN ESTA COMPAÑÍA, CESION QUE LA EFECTUARA A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ROGELIO CALLE CALLE.

Interviene el señor Luis Alejandro Heras Calle, quien comunica a los socios su voluntad de ceder la totalidad de las participaciones que posee en esta compañía, es decir diez participaciones, cesión que la efectuaría a favor del señor Carlos Rogelio Calle Calle,

siempre y cuando obtenga la autorización de la Junta. El señor Franco Binicio Heras Calle añade que, de acuerdo con la Ley, es necesario que la Junta autorice la cesión de participaciones en los términos que han quedado indicados, por lo que eleva a moción esta propuesta, renunciado a su derecho preferente para adquirir las participaciones que se ofrecen. En igual sentido se pronuncian los socios Sergio Rubén Heras Calle, Luis Antonio Quiguiri Gualaceo, y Alonso Nicolás Rodríguez Heras. La moción es apoyada por todos los socios. El señor Presidente la somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios de la compañía resuelve, por unanimidad, autorizar al señor **LUIS ALEJANDRO HERAS CALLE**, para que ceda diez participaciones de la compañía **CONSTRUCTORA ORIENTVIAL CÍA. LTDA.**, con un valor de un mil dólares cada una, transferencia que la realizará a favor del señor **CARLOS ROGELIO CALLE CALLE**. Los socios Franco Binicio Calle Calle, Sergio Rubén Heras Calle, Luis Antonio Quiguiri Gualaceo, y Alonso Nicolás Rodríguez Heras renuncian expresamente a su derecho preferente para adquirir las participaciones que se ofrecen.

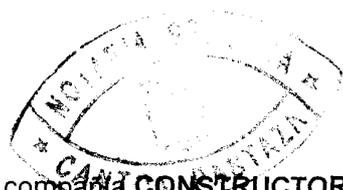
Perfeccionada la cesión de participaciones, el capital social de la compañía quedará integrado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	PARTICIPACIONES (valor nominal: USD. 1.000 cada una)
Carlos Rogelio Calle Calle c.c. 160008175-4	30.000	30
Franco Binicio Heras Calle c.c. 160027116-5	25.000	25
Sergio Rubén Heras Calle c. c. 160025866-7	10.000	10
Luis Antonio Quiguiri Gualaceo c.c. 060138071-0	10.000	10
Alonso Nicolás Rodríguez Heras c.c. 160015063-3	10.000	10
TOTAL	85.000	85.000

Por no tener otro asunto que tratar el señor Presidente dispone un receso de veinte minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, se reinstala la Junta con los mismos asistentes y se dispone que se trate el siguiente punto:

2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

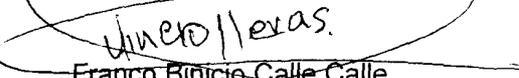
Por Secretaria se lee el acta y el señor Sergio Rubén Heras Calle, mociona que se la apruebe sin modificaciones. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:



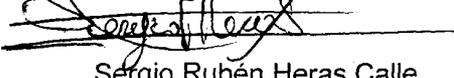
RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios de la compañía **CONSTRUCTORA ORIENTAL CÍA. LTDA.**, resuelve, por unanimidad, aprobar el acta de la presente Junta.

El señor Presidente agradece a los socios por su asistencia, y declara concluida la Junta a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos.


Alonso Nicolás Rodríguez Heras
PRESIDENTE


Franco Binicio Calle Calle


Ana Cecilia Paucar
SECRETARIA - GERENTE GENERAL


Sergio Rubén Heras Calle


Luis Antonio Quiguiri Guatacebo,


Carlos Rogelio Calle Calle
Legalmente representado por la
Señora Diana Jaqueline Calle Martínez


Luis Alejandro Heras Calle



Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

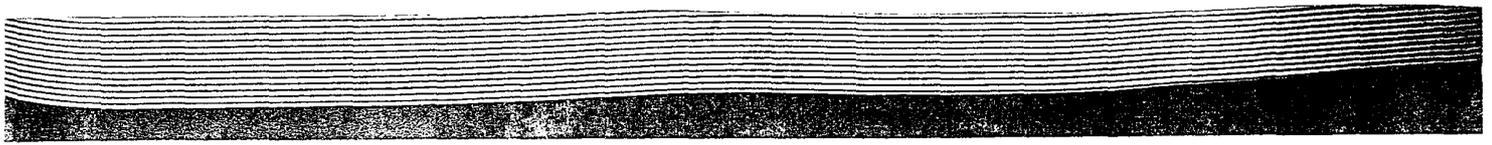
1. Country: **United States of America**
This public document
2. has been signed by **Norman Goodman**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **New York**

Certified

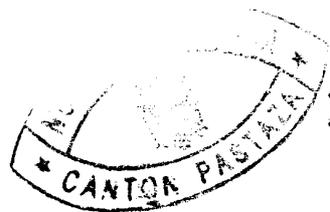
5. At New York, New York
6. the 24th day of August 2009
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-10702038A
9. Seal/Stamp
10. Signature



James Bizzarri
Special Deputy Secretary of State



NOTARIA ECUADOR



ESCRITURA DE PODER GENERAL

En la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, día de hoy 24 de agosto de 2009, ante mi Christian Moreno, Notario Publico debidamente nombrado, calificado y certificado para actuar como tal, por y para el Estado de Nueva York; así como miembro de la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América (*National Notary Association*); comparece(n) por su(s) propio(s) derecho(s) **CARLOS ROGERIO CALLE CALLE**, quien(es) bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado(a), mayor(es) de edad, domiciliado(s) en los Estados Unidos de América, idóneo(s) y conocido(s) por mi, y se identifica(n) con Pasaporte Americano Numero 204401915, quien también es portador de la cedula de identidad numero 1600081754, bien instruido(s) en uso de sus legítimos derechos, manifiesta(n) que por el presente instrumento publico, al cual procede(n) libre y voluntariamente, confiere(n)) **Poder General Generalísimo**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que tenga plena validez en la Republica del Ecuador en favor y nombre de **DIANA JAQUELINE CALLE MARTÍNEZ**, quien es portadora de la cedula de identidad numero 1600367500, ara que, en representación del (de la, de los) poderdante(s) intervenga con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, en todos los actos y contratos que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación: Administre libremente todos los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones o participaciones presentes y futuros.- Compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; papeles fiduciarios; casas, departamentos, fincas, haciendas, terrenos, vehículos etc. pacte su precio, lo pague y suscriba los contratos y las escrituras de compra en favor y nombre del (de la, de los) poderdante(s), aceptando dichas compras, inclusive se le faculta para que acepte donaciones y adjudicaciones de herencias; Para que venda, enajene y disponga; ceda, done, permute, prenda o hipoteque -bienes muebles o inmuebles- presentes o futuros, de propiedad del (de la, de los) poderdante(s), los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes reales como: patrimonio familiar, hipoteca, prohibición de enajenar y otros; para lo cual está autorizado para suscribir todos los documentos que para este propósito se requieran, inclusive las correspondientes escrituras publicas.- Para otorgar, conceder y aceptar compraventas, permutas, donaciones, hipotecas, prendas, etc., en fin, para que celebre toda clase de contratos, con arreglo a las leyes ecuatorianas.- Para que reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otros gravámenes; en mis (nuestros) bienes presentes o futuros.- Para que solicite, gestione y tramite -en calidad de prestatario y deudor- cualquier clase de prestamos, ante cualquier persona natural o entidad bancaria, Mutualista, Asociación, Cooperativa, entidad Financiera o Crediticia del Ecuador; y, suscriba pagares, letras de cambio, libranzas, contratos privados de préstamo y/o por escritura publica; así, como cualquier otro título o valor ejecutivo o documentos de crédito, relacionados con el financiamiento que esa Institución Crediticia o persona natural o jurídica conceda, incluyendo la novación de las correspondientes obligaciones; quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca y/o otros gravámenes, sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandante(s) pudiendo firmar todos los documentos que se requieran inclusive la escritura publica correspondiente.- Para que efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Mutualista, Banco, Asociación de Crédito, Cooperativa o cualquier otra Institución de crédito o financiera del Ecuador todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda.- Para girar, ceder, cobrar, avalar, endosar, aceptar y protestar cheques, letras de cambio, pagares, libranzas y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos.- Para que abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, Pólizas de Acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en Bancos, Mutualistas, Asociaciones, Cooperativas de ahorro y de crédito, entidad financiera o Crediticia del Ecuador, y las administre, lo que implica el depósito y retiro de dinero sin limitación alguna.- Para que judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al (a la, a los) mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos.- Para que suscriba contratos

M A N H A T T A N
800 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Telf.: 212-867-2322
Fax: 212-867-6350

W O O D S I D E
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Telf.: 718-521-4568

Q U E E N S
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf.: 718-378-6646
Fax: 347-448-8851

NOTARIA ECUADOR

de arrendamiento, fije los cánones arrendatícios, cobre y confiera recibos de pago de los mismos, para que intervenga inclusive judicialmente, en caso de mora en el pago de los arriendos, a fin de obtener el pago del adeudado y la desocupación y entrega de la propiedad dada en arrendamiento.- Para realizar gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales ante las empresas públicas y/o privadas, Municipales o Provinciales del Ecuador con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento de las propiedades del (la, los) mandantes y la provisión, mantenimiento o reparación de los servicios básicos de telefonía, agua potable y luz eléctrica.- Para que realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del inmueble de propiedad del (la-los-las) poderdante (s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto.- Para que recupere la tenencia de los bienes muebles o posesión de los bienes inmuebles.- Para que realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultado a retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir todos los documentos requeridos por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos; inclusive depositar y cobrar cheques.- Para que dé en venta y perpetua enajenación toda clase de bienes muebles, incluido vehículos de propiedad del(de la, de los) mandantes, facultándole que determine las características del mismo, acorde al título de propiedad o matrícula de los mismos.- Para asistir con voz y voto a junta de propietarios, consocios, condueños, accionista y demás cotitulares de cualquier clase.- Para que realice toda clase de gestión verbal o escrita trámites ante el Servicio de Rentas Internas del Ecuador -S.R.I.-, a fin de realizar el pago de impuestos, solicitar liquidaciones, hacer observaciones, impugnaciones, Obtener un Registro Único de Contribuyentes -RUC-, pedir que se autorice la emisión de facturas, devolver las mismas, anular el -RUC-. Para que intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas.- Para que lo represente(n) en cualquier asunto judicial o extrajudicial que exista a la fecha o se presentare en el futuro, pudiendo proponer o contestar demandas, evacuar pruebas, concurrir a juntas, audiencias, pedir sentencias hasta la conclusión de los procesos y, en general pueda(n) representar ante cualquier persona natural o jurídica así como Autoridades Administrativas y Judiciales creadas o reconocidas por las Leyes Ecuatorianas y toda clase de dependencias públicas o privadas y Organismos del Estado, Entidades Autónomas, Consejos Provinciales, Municipios y realizar toda gestión o trámite que competa al (a la, a los) compareciente(s). El (la, los) apoderado(s) queda(n) investido(s), de la total y plena representación del (de la, de los) comitente(s) o mandantes, sin traba ni limitación alguna; y, sin que la enumeración que antecede, signifique de modo alguno limitación de atribuciones.- El (La, los) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá(n) investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedido (a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial, por lo que se le confiere todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Para la ejecución de este Poder el (la, los) mandatario(a) podrá contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(al-la-los-las) poderdante (s) en todo trámite, ante autoridades judiciales o administrativas del Ecuador, quedando el(la ,los) mandatario(s) aquí constituido(s) facultado(s) para delegar total o parcialmente este Mandato pero solo con fines de Procuración Judicial, conservado la facultad de revocar las delegaciones y hacer otras. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a rendir cuentas de su gestión y a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y los Artículos 45, 46, 47; y, siguientes del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el (la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Esta minuta fue elaborada por el Dr. Fabian Moreno Muñoz, Abogado en el libre ejercicio de su profesión con Matrícula Profesional 772 del Colegio de Abogados del Azuay y reconocido por la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica (First Appellate Division) como Consultor Legal, de acuerdo con la Sección 53, de la Judiciary Law del Estado de Nueva York, Parte 521 de la Reglamentación de la Corte de Apelaciones.- El (la) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiere, de tal manera que nunca se vea impedido(a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de cláusula especial, por lo que se le confieren todas las atribuciones y

M A N H A T T A N
800 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Telf. 212-867-2322
Fax: 212-867-6350

W O O D S I D E
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4568

Q U E E N S
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-878-6646
Fax: 347-448-6851

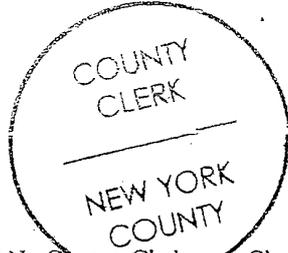
NOTARIA ECUADOR



facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.- Para la ejecución de este Poder el (la) mandatario(a) podrá(n) delegar total o parcialmente este poder en favor de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al (a los) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como a rendir cuentas de todas las gestiones realizadas en mi (nuestro) nombre y representación. Hasta aquí la voluntad expresa del (de la, de los) mandante (s). El presente instrumento publico será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprimió la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial numero 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo, que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con la Constitución Política del Ecuador es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional. Para el otorgamiento de este Instrumento Publico se cumplieron con todos los requisitos legales; y, leído que fue por mí, íntegramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando todas sus partes firma(n) conmigo al pie del presente. esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual *DOY FE*.

Carlos Valle

160008175-4



State of New York }
County of New York, } ss.:

726804 Form 1

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that
CHRISTIAN MORENO

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such; that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office; that at the time of taking such proof, acknowledgment or oath, he was duly authorized to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

AUG 24 2009
FEE PAID \$5.00

Norman Goodman
County Clerk and Clerk of the Supreme Court, New York County

M A N H A T T A N
300 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Telf. 212-867-2322
Fax. 212-867-6350

W O O D S I D E
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4568

Q U E E N S
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-878-6646
Fax. 347-448-8851

NOTARIA ECUADOR

facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.- Para la ejecución de este Poder el (la) mandatario(a) podrá(n) delegar total o parcialmente este poder en favor de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al (a los) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como a rendir cuentas de todas las gestiones realizadas en mi (nuestro) nombre y representación. Hasta aquí la voluntad expresa del (de la, de los) mandante (s). El presente instrumento publico será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprimió la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial numero 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo, que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con la Constitución Política del Ecuador es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional. Para el otorgamiento de este Instrumento Publico se cumplieron con todos los requisitos legales; y, leído que fue por mí, íntegramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando todas sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual *DOY FE*.-----



Carlos Valle

160008175-4



State of New York
County of New York
Sworn to before me this
8/24/2009

CHRISTIAN MORENO
Notary Public - State of New York
NO. 01MO6179161
Qualified in New York County
Cert. Filed in Queens County
Commission Expires 12/24/2011

MANHATTAN
300 Second Ave. Ste # 610
New York, NY 10017
Telf. 212-867-2322
Fax: 212-867-6350

WOODSIDE
67-20 Roosevelt Ave
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4568

QUEEN S
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-878-6646
Fax: 347-448-8851

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160036750-0

CALLE MARTINEZ DIANA JAQUELINE

MORONA SANTIAGO / PALORA

ES JUNIO 1978

REG. DE NACIMIENTO 0071-00071 F SEXO

MORONA SANTIAGO / PALORA

FECHA DE INSCRIPCION 1978

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E333911222

SOLOTERO

SUPERIOR LIC. CC. EDUCACION

CARLOS ROBERTO CALLE CALLE

GLORIA NELLY NORTALES FREIRE

PASTAZA

FORMA NO. REN 0006021

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

221-0006 1600367500

NUMERO CEDULA

CALLE MARTINEZ DIANA JAQUELINE

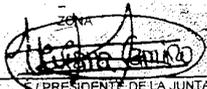
PASTAZA PASTAZA

PROVINCIA CANTON

PUYO ZONA

PARROQUIA

PRESENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA

180008175-4

CALLE CALLE CARLOS ROGERIO

AZUAY/PAUTE/GUARAINAC

01 JULIO 1988

001- 0137 00544 M

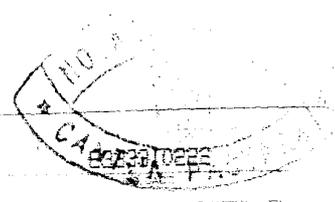
AZUAY/PAUTE

PAUTE

1988



Carlos Calle



EQUATORIANA*****

DIVORCIADO

PRIMARIA

ROGERIO CALLE

ROSA CALLE

PASTAZA

05/01/2001

COMERCIANTE

05/01/2009

0599570



RECORDED

CONSTRUCTORA ORIENTVIAL CIA LTDA.

PUYO - PASTAZA - ECUADOR

RUC No 1691702908001

EXPEDIENTE No 37615

Dirección: Calle César Martín S/N Intersección Atahualpa



Puyo, 18 de agosto del 2008

Señor
Ana Cecilia Paucar Guzmán
Ciudad.

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que la Asamblea General de Socios, de la CONSTRUCTORA ORIENTVIAL CIA. LTDA., en sesión del 16 de agosto del 2008, por unanimidad resolvió nombrar a Ud. para desempeñar las funciones de Gerente General de la Compañía por el período estatutario de dos años, en tal virtud le corresponde ejercer las facultades señaladas en la Ley y el Estatuto.

El Estatuto de la Compañía, consta en la escritura pública de constitución otorgada ante el Notario Público del Cantón Mera, el cinco de junio del 2003, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pastaza, en 7 de julio del 2003.

Atentamente,

Sr. Alonso Nicolás Rodríguez Heras
PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA

Yo, Ana Cecilia Paucar Guzmán, de nacionalidad ecuatoriana, acepto el nombramiento de Gerente General de la Compañía Constructora ORIENTVIAL CIA. LTDA.

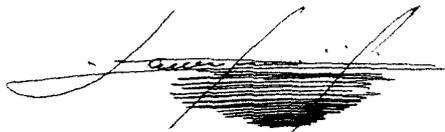
Puyo, a 18 de agosto del 2008

Ing. Ana Cecilia Paucar Guzmán
Céd. identidad No 160049799-2
GERENTE GENERAL

CERTIFICO : Que en ésta fecha y con el No.107, se inscribió el presente Nombramiento de Gerente General de la Compañía Constructora ORIENTVIAL Cía. Ltda. , en el Libro de Registro Mercantil , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.109 .

Puyo , agosto 21 del 2008.

EL REGISTRADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
CANTON PASTAZA
Dr. Lauro Terán Orbe
REGISTRADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170743709-9

HERAS CALLE LUIS-ALEJANDRO
 AZUAY/PAUTE/GUARAINAC
 11 JULIO 1963
 SEX M
 AZUAY/PAUTE
 PAUTE 1963



DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

ECUATORIANA - 170743709-9
 SOLTERO
 SUPERIOR ADMINISTRADOR
 LUIS HERAS CALLE
 BOGA CALLE
 PASTAZA
 11/11/2008
 REN 0448233



DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

100-0003 1707437099
 NUMERO CEDULA
 HERAS CALLE LUIS ALEJANDRO

MORONA SANTIAGO
 PROVINCIA
 PALORA
 PARROQUIA

PALORA
 CANTON
 ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





CIUDADANIA 160015063-2

RODRIGUEZ HERAS ALONSO NICOLAS
MORONA SAN/SANTIAGO/MENDEZ
08 DICIEMBRE 1960
001- 0030 00089 M
MORONA SANTIAGO/ SANTIAGO
MENDEZ 1960



[Signature]

ECUATORIANA*****

E39231132E

CASADO ANA RAQUEL HIDALGO CASCO
PRIMARIA OPERADOR EQ.CAMINERO
JOSE RODRIGUEZ ORTIZ
JULIA MERCEDES HERAS
PASTAZA 10/03/2004
10/03/2016

0021068



[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008



177-0005
NÚMERO

1600150633
CÉDULA

RODRIGUEZ HERAS ALONSO NICOLAS

MORONA SANTIAGO
PROVINCIA
PALORA
PARROQUIA

PALORA
CANTÓN
ZONA

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



CONSTRUCTORA ORIENTVIAL CIA LTDA.

PUYO - PASTAZA - ECUADOR

RUC No 1691702908001

EXPEDIENTE No 37615

Dirección: Calle César Martín S/N Intersección Atahualpa



Puyo, 01 de julio del 2008

Señor
Alonso Nicolás Rodríguez Heras
Ciudad.

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que la Asamblea General de Socios, de la CONSTRUCTORA ORIENTVIAL CIA. LTDA., en sesión del 28 de junio del 2008, por unanimidad resolvió ratificar a Ud. en el desempeño de las funciones de Presidente de la Compañía por el período estatutario de dos años, en tal virtud le corresponde ejercer las facultades señaladas en la Ley y el Estatuto.

El Estatuto de la Compañía, consta en la escritura pública de constitución otorgada ante el Notario Público del Cantón Mera, el cinco de junio del 2003, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Pastaza, en 7 de julio del 2003.

Atentamente,

Sr. Luis Antonio Quiguiri Gualaceo
GERENTE GENERAL

Yo, Alonso Nicolás Rodríguez Heras, de nacionalidad ecuatoriana, acepto el nombramiento de Presidente de la Compañía Constructora ORIENTVIAL CIA. LTDA.

Puyo, a 01 de julio del 2008

Sr. Alonso Nicolás Rodríguez Heras
Céd. identidad No 1600150633
PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

CERTIFICO : Que en ésta fecha y con el No.103 , se inscribió el presente Nombramiento de Presidente de la Compañía "ORIENTVIAL Cía. Ltda." , en el Libro de Registro Mercantil , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.105 .

Puyo , agosto 18 del 2008.

EL REGISTRADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
CANTON PASTAZA
Dr. Lauro Terán Orbe
REGISTRADOR


 CIUDADANIA 160049799-2
 PAUCAR GUZMAN ANA CECILIA
 MORONA SAN/PALORA/PALORA
 09 MAYO 1983
 001- 0057 00057 F
 MORONA SANTIAGO/PALORA
 PALORA 1983




ECUATORIANO ***** V4372142
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 JUAN PAUCAR GUZMAN
 TRANSITO ANGELA GUZMAN GUZMAN
 LATACUNGA 18/12/2007
 18/12/2019


 0283296



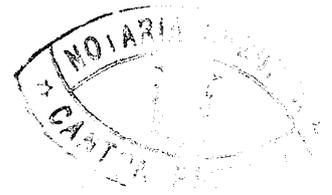
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

093-0004 1600497992
 NUMERO CEDULA
 PAUCAR GUZMAN ANA CECILIA

MORONA SANTIAGO PALORA
 PROVINCIA CANTON
 PALORA
 PARROQUIA ZONA


 REPRESENTANTE DE LA JUNTA





CERTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Compañías, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía **CONSTRUCTORA ORIENTVIAL CÍA. LTDA.**, certifico que en la Junta General Universal de Socios, legalmente celebrada el diez de noviembre del dos mil nueve, con el voto favorable del ciento por ciento (100%) del capital social, se autorizó al señor **LUIS ALEJANDRO HERAS CALLE**, la cesión de diez (10) participaciones que posee en la compañía, cesión que la efectuará a favor del señor **CARLOS ROGELIO CALLE CALLE**.

El acta de la Junta General Universal de Socios de 10 de noviembre del 2009 se ha incorporado al Libro de Actas de la compañía, al cual me remito en caso de ser necesario.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Ambato, 24 de noviembre del 2009

Ana Cecilia Paucar
GERENTE GENERAL
CONSTRUCTORA ORIENTVIAL CÍA. LTDA.,